



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° 942 -2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **23 DIC. 2021**

#### VISTO;

El expediente N° 3160524/2569301 SISGEDO, Informe N° 383-2021-GRA/ORADM-ORH-UBS, Informe Técnico N°015-2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-LVRD, y demás documentos anexos contenido en quince (15) folios; sobre otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor público José Andrés Martínez Niño, solicita se le conceda licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación posterior, a fin de regularizar las inasistencias devenidas a causa de haber enfermado gravemente afectado por el covid-19, por el periodo comprendido desde el 16 de noviembre del 2020 al 28 de febrero del 2021,

Que, con Informe N° 383-2021-GRA/ORADM-ORH-UBS de fecha 19 de noviembre del 2021, la Unidad de Bienestar Social concluye que el servidor José Andrés Martínez Niño ha quedado gravemente afectado por el padecimiento de la covid-19, a consecuencia de su internamiento en UCI, que lo llevo a un coma inducido por 45 días, recomendando regularizar vía licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, desde el 16 de noviembre del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021;

Que, a través del Informe Técnico N°015-2021-GRA-GG/ORADM-ORH-LVRD de fecha 20 de diciembre del 2021, el Analista Técnico Legal de la Oficina de Recursos Humanos, concluye, que es PROCEDENTE la solicitud del servidor, en consecuencia se debe conceder licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior de las horas dejadas de laborar, al servidor público, con eficacia anticipada al 16 de noviembre del 2020, al amparo de lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por el periodo comprendido desde el 16 de noviembre del 2020 al 28 de febrero del 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N°027-2020-SA, N°031-2020-SA y N°009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;



Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM fue declarado el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nros. 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, 156 y 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nros. 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178 y 180-2020-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 estableciendo las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio nacional, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24 literal f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 201-2020-PCM, 008, 036, 058, 076, 105, 123 y 131-2021-PCM;

Que, el artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece la implementación del trabajo remoto, el mismo que se caracteriza por la prestación de servicios subordinados con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita, igualmente el artículo 17° del referido Decreto de Urgencia, faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios a todos los trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el citado Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, el trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el covid-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente, es decir, la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones; asimismo el artículo 18° del referido marco legal, establece entre las obligaciones del empleador, la de no afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren neciamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo o cuando estas favorezcan al trabajador;

Que, el artículo 26° numeral 26.1 del Decreto de Urgencia N°029-2020, precisa que, para aquellas actividades no esenciales y siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los servidores civiles sujeta a compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio;

Que, asimismo mediante el artículo 2° numeral 2.2 del Decreto Legislativo N°1505 prorrogado mediante el Decreto de Urgencia N°139-2020 y modificada por Decreto de Urgencia N°055-2021, establece que sin perjuicio de las medidas establecidas, las entidades públicas deben prever que las medidas temporales excepcionales no colisionen con aquellas que se encuentran vigentes en la entidad y que, por su naturaleza, tengan la misma finalidad, de modo tal que no supongan una desnaturalización de estas últimas o las conviertan en incrementos remunerativos; asimismo en su artículo 4° de la citada norma legal dispone que *“los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que*



se reincorporen al trabajo deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas. Los/as servidores/as civiles que durante la Emergencia Sanitaria se encuentran desarrollando labores bajo la modalidad presencial, pueden realizar la recuperación de horas bajo la modalidad de trabajo remoto o una modalidad mixta; para efectos de lo cual, a solicitud de los mismos, excepcionalmente la entidad podrá asignar adicionalmente funciones distintas a las funciones propias del servidor; para el caso de los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la citada licencia con goce de remuneraciones y que luego se hubieran reincorporado mediante la modalidad de trabajo remoto, pueden efectuar la recuperación de las horas no laboradas mediante la modalidad de trabajo remoto. Excepcionalmente, en el marco de la recuperación realizada mediante trabajo remoto, resulta posible la asignación adicional de funciones distintas a las funciones propias del servidor, sin perjuicio de lo anterior, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente, inclusive durante la Emergencia Sanitaria”;

Que, la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°006-2021-SERVIR-PE, que aprueba la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19” versión 3, establece en el Capítulo 3 numeral 3.1, sobre el registro de la distribución del personal según la modalidad de trabajo, detalla que “es responsabilidad de los jefes decidir e informar, tanto a la ORH como a los/las servidores/as a su cargo, que personal se encuentra o se encontrará bajo licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, sea debido a las características de sus funciones u otras condiciones propias del trabajador que no permitan que este realice trabajo presencial, remoto o bajo modalidades mixtas”;



Que, la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1540-2020-SERVIR-GPGSC, define sobre los alcances de la licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional, desarrolla en su numeral 2.5 que “(...) esta puede ser fijada o variada a discreción de la entidad. Esto último significa que la entidad tiene la prerrogativa de determinar en qué momento se da por suspendida, reanudada o concluida”;



Que, de lo dispuesto por la normativa descrita en los considerandos precedentes, se colige, que cuando el trabajo remoto no sea aplicable, se concederá la licencia con goce de haber compensable, salvo el trabajador solicite algún otro derecho que implique la suspensión de sus labores (vacaciones, adelanto de vacaciones, licencia sin goce de haber, compensación de horas extras, acumuladas entre otras) y a falta de acuerdo decide el empleador según los lineamientos internos de cada entidad, en consecuencia, está prohibido exigir o contar con la asistencia de los servidores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos señalados en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19- Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020- MINSa, aun cuando por la naturaleza de sus funciones brinden servicios esenciales;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°167-2021-GRA/GR de fecha 22 de marzo del 2021 que oficializa el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del Covid-19 en el trabajo del Gobierno Regional Ayacucho (Versión 2), dispone en su numeral 13.6. los lineamientos de reincorporación al trabajo, para ello la Oficina de Recursos Humanos aplicará de manera obligatoria el trabajo remoto en todos trabajadores que formen parte del grupo de riesgo para COVID-19, y en los casos en que la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, otorgará una Licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, concordante al considerando precedente, el numeral 8.4.1.2 literal b) de la directiva N°003-2020-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°190-2020-GRA/GR de fecha 22 de mayo del 2020, establece de igual modo que, si la naturaleza de las funciones del puesto del servidor público no permite realizar trabajo remoto, el servidor podrá acogerse obligatoriamente a la licencia con goce de haber con cargo a la compensación de horas dejadas de laboral una vez concluido el estado de emergencia sanitaria;

Que, por lo vertido en los considerandos precedentes, se colige que a partir de la entrada en vigencia del estado de emergencia nacional, y la grave situación de salud del trabajador en el periodo de tiempo desde el 16 de noviembre del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021, en el cual el servidor se ha visto impedido de realizar labores presenciales y/o remotas conforme se acredita y recomienda con el Informe N°383-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UBS, se colige entonces que a fin de regularizar las inasistencias, y habiendo la entidad abonado las remuneraciones concernientes al periodo indicado, corresponde que dichos periodos sean considerados obligatoriamente como licencia con goce de remuneraciones con cargo a compensación posterior;

Estando a lo actuado y las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 1216-2011-GRA/PRES, 232 -2019, y 156-2020-GRA/GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior de las horas dejadas de laborar, al servidor público **JOSÉ ANDRÉS MARTÍNEZ NIÑO**, con eficacia anticipada al 16 de noviembre del 2020, al amparo de lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por el periodo comprendido desde el 16 de noviembre del 2020 al 28 de febrero del 2021, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el servidor público **JOSÉ ANDRÉS MARTÍNEZ NIÑO**, deberá compensar las horas dejadas de laborar, en forma y tiempo previsto por la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR**, al Área de Registro y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, efectúe el cálculo de horas a compensar por el referido servidor público.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la transcripción de la presente resolución a la interesada, a la Oficina Sub Regional de Paucar del Sara Sara, a la Oficina de Recursos Humanos, file personal, Área de Escalafón, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, Área de Registro y Control de Personal, Unidad de Bienestar Social y demás instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

ORH/lvrd



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos